

Guaranda octubre 03, 2019  
RCU - 10 - 2019 - 0141

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (14) de 03 de octubre de 2019:

**SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y resolución sobre las reconsideraciones solicitadas por la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, por el Dr. Juan Gaibor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y por el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales...";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 11.- "Periodo académico ordinario.- Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs.

Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

QUE, el Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario, señala en la parte pertinente del artículo 56.- “...La reconsideración de cualquier otro asunto resuelto por el Consejo, podrá proponerse, solamente en la misma sesión en que haya sido aprobado o en la sesión ordinaria siguiente...”

QUE, el Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Universitario, dispone en el artículo 57.- Planteada la reconsideración ningún miembro, con excepción del proponente, podrá intervenir sino después de que el Consejo lo haya aprobado.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente; caso contrario, la votación se realizará en la sesión siguiente.

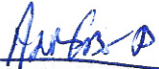
Para aprobar una reconsideración se manifestará el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de las concurrentes. Aprobada la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso de que estuviere por ella la totalidad de los concurrentes.

En este caso, el asunto será tratado en una sesión posterior, debiendo constar en el orden del día, con la debida anticipación”;

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, el Dr. Juan Gaibor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitaron la reconsideración de la resolución de Consejo Universitario, en la que se aprueba le distributivo Académico de Profesores Titulares para el ciclo octubre 2019 - febrero 2020, la que fue aprobada;

**RESUELVE: “APROBAR LAS MODIFICACIONES AL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL CICLO OCTUBRE 2019 - FEBRERO 2020, SOBRE LA BASE DE LOS PEDIDOS DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADAS POR LA LIC. MAURA MUÑOZ, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, EL DR. JUAN GAIBOR, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y EL ING. RAMIRO JARAMILLO, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y APROBADAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA (13) REALIZADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2019”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda octubre 03, 2019  
RCU - 10 - 2019 - 0142

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (14) de 03 de octubre de 2019:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del criterio jurídico sobre el caso de los señores estudiantes de la Carrera de Medicina veterinaria y Zootecnia, ex estudiantes del Instituto Luís A. Martínez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 3, numeral 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

**QUE**, la Ley Suprema del Estado, en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

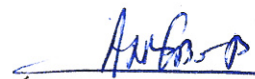
**QUE**, la Ley *Ibidem*, dispone en el artículo 80, literal d) "El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento";

**QUE**, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada el 8 de marzo de 2018, fijó los aranceles que regirán para la Universidad Estatal de Bolívar, dentro de los cuales no existe rubro alguno para la homologación;

**QUE**, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, remite criterio jurídico sobre el caso de los estudiantes de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, provenientes del Instituto Luís A. Martínez, en el que recomienda considerar que los estudios de homologación provenientes de carreras de nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento, no se considera como segunda carrera, por tanto, no procede realizar cobros por este concepto;

**RESUELVE: "ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR LA AB. NANCY SOLARTE, PROCURADORA, POR LO TANTO, LOS ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN PROVENIENTES DE CARRERAS DE NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCESIVAS Y DENTRO DEL MISMO CAMPO DE CONOCIMIENTO, NO SE CONSIDERAN COMO SEGUNDA CARRERA, POR TANTO, NO PROCEDE REALIZAR COBROS POR ESTE CONCEPTO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda octubre 03, 2019  
RCU - 10 - 2019 - 0143

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (14) de 03 de octubre de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la metodología para la evaluación del PEDI y del POA.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley *Ibidem*, dispone en el artículo 27.- "Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior"

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la Disposición General Quinta.- "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece en su artículo 54: "Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";

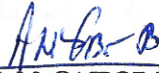
# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, remite la metodología para la evaluación del PEDI y del POA, para que sea analizada y aprobada por el Consejo Universitario.

**RESUELVE: "APROBAR EL INSTRUMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL: PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PEDI) Y PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)"**

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

